



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Octubre quince de dos mil veinte

Radicado : 2019-00350.

Asunto : Auto resuelve recurso de apelación contra el auto del día 13 de Julio del 2020.

La apoderada judicial de la parte demandante, por medio de escrito presentado el día 21 de Julio del 2020, formulo recurso de apelación en contra del auto proferido, el día 21 de Julio del 2020, por medio del cual se rechazo la demanda.

Revisado el citado escrito, se advierte, que la norma providencia, recurrida es susceptible del recurso de apelación, el cual fue formulado oportunamente y que además en él se indicó los motivos de inconformidad.

Ordena el inciso antepenúltimo del artículo 90 del Código General del Proceso : " La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.". Se concederá en consecuencia, el recurso de apelación en el efecto suspensivo, el cual se surtirá ante la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín.

El recurrente deberá dar aplicación al artículo 324 del Código General del Proceso, en consecuencia deberá pagar el envío y regreso del expediente al superior funcional de este juzgado, el cual se surtirá a través de Servicios Postales Nacionales SA 472, que tiene oficina en Bello.

El pago de ese envío se deberá hacer dentro de los cinco días siguientes al arribo del expediente a ese lugar. Si no se pagare en el citado termino ese valor de envío, con fundamento en certificación expedido por esa oficina de correo se procederá a declarar desierto el recurso conforme el artículo 324 ib ídem.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE :

PRIMERO. Se concede, el recurso de apelación formulado por la parte demandante frente al auto proferido, el día 13 de Julio del 2020, por medio del cual se rechazó la demanda y el que se concede en el efecto suspensivo y se surtirá ante la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín.

SEGUNDO. La recurrente deberá dar aplicación al artículo 324 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá pagar el envío y regreso del expediente al superior funcional de este juzgado, el cual se surtirá a través de Servicios Postales Nacionales SA 472, que tiene oficina en Bello.

El pago de ese envío se deberá hacer dentro de los cinco días siguientes al arribo del expediente a ese lugar. Si no se pagare en el citado termino ese valor de envío, con fundamento en certificación expedido por esa oficina de correo se procederá a declarar desierto el recurso conforme el artículo 324 ib ídem.

NOTIFIQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO 48
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 16 MES
OCTUBRE DE 2020. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA